

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID.—Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 1944

NUM. 75

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO** de 26 de febrero de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona sexta don Alfonso Sanz Gómez.—Página 2163.
- Otro de 26 de febrero de 1944 por el que se nombra Comisario de Recursos, adjunto del Director Técnico de Abastecimientos, al Comandante de Intendencia don Alfonso Sanz Gómez.—Página 2163.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO** de 25 de febrero de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera don Pedro Benito Barrachina.—Página 2163.
- Otro de 25 de febrero de 1944 por el que se nombra Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera a don Amalio Hidalgo Fernández Cano.—Página 2163.
- Otro de 25 de febrero de 1944 por el que se dispone cese en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don Gregorio Pérez Cones.—Pág. 2163.
- Otro de 25 de febrero de 1944 por el que se nombra para formar parte de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don José María Rivero de Aguilar y Otero, Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.—Página 2164.
- Otro de 25 de febrero de 1944 por el que se dispone cese en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don Francisco Javier Murquina Borra.—Página 2164.
- Otro de 25 de febrero de 1944 por el que se nombra Consejero en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, como especializado, a don Carlos Fesser y Fernández.—Página 2164.
- Otro de 25 de febrero de 1944 por el que se nombra a don Matías Marcos Giménez Consejero representante del Ministerio del Ejército en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.—Página 2164.
- Otro de 25 de febrero de 1944 por el que se nombra a don Francisco de Alvear de la Colina Consejero de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, en representación del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones (Asociación Nacional de Transportes por Vía Ferrada).—Página 2164.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 10 de marzo de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Francisco Vázquez Maure.—Página 2165.
- Otra de 10 de marzo de 1944 por la que se reintegra al servicio del Estado y al escalafón de Mecnógrafos-Calculadores a doña Pilar San Román Martínez, imponiéndose la sanción de tres años de postergación e inhabilitación para cargos de confianza.—Página 2165.
- Otra de 10 de marzo de 1944 por la que se declara en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Joaquín de Ysasi-Ysasmendi y Aróstegui.—Página 2165.
- Otra de 10 de marzo de 1944 por la que se dispone la admisión al servicio del Estado, con sanción, del Topógrafo don Tomas Gómez de Parada.—Página 2165.
- Otra de 10 de marzo de 1944 por la que se dispone quede reducida a tres años de postergación y traslado forzoso la sanción que se impuso al Administrativo-Calculador don Juan Manuel Obeso Sampayo.—Página 2165.
- Otra de 11 de marzo de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Angel Gonzalo Victoria.—Página 2165.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 31 de enero de 1944 por la que se libera del destierro a sesenta y seis penados.—Págs. 2165 y 2166.
- Otra de 17 de febrero de 1944 por la que se publica al Registrador de la Propiedad don Raimundo Fisac y Lozano.—Página 2166.
- Ordenes de 29 de febrero de 1944 por las que se nombran Registradores de la Propiedad de las localidades que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2166 y 2167.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 9 de marzo de 1944 por la que se concede a la Diputación provincial de Albacete la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.—Páginas 2167 y 2168.
- Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad Española «Electra del Lirra», para los años 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941 y 1942.—Página 2168.

Orden de 7 de marzo de 1944 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «El Fénix Español» para los ejercicios de 1936/39, 1940 y 1941.—Páginas 2168 y 2169.

Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la sociedad francesa de seguros «La Patrimoine» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.—Página 2169.

Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la sociedad francesa «L. Payen y Compañía», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.—Página 2169.

Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «L'Unión», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1934 al 31 de diciembre de 1936.—Página 2169.

Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España, de la «Sociedad Francesa de Piritas de Huelva» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1937 al 31 de diciembre de 1939.—Página 2169.

Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Unión Marine And General Insurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.—Página 2169.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de marzo de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Manuel Guitián Rubio.—Página 2170.

Otra de 11 de marzo de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento don Ulpiano Herrero Alonso. Página 2170.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 8 de marzo de 1944 por la que se convoca el curso reglamentario de abril, para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.—Página 2170.

Otra de 8 de marzo de 1944 por la que se nombra Auxiliar de Administración civil, de tercera clase, de este Departamento a doña María Blázquez Marián, por excedencia del Auxiliar de este Ministerio don Cayetano Puig Alonso de Medina.—Página 2170.

Otra de 8 de marzo de 1944 por la que se crean dos plazas de Inspector municipal veterinario en el partido Veterinario del Valle de Mena (Burgos).—Páginas 2170 y 2171.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de marzo de 1944 por la que se nombra Profesor de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid a don Cristino García Alfonso.—Página 2171.

Otra de 2 de marzo de 1944 por la que se dispone se anuncie a oposición la cátedra de «Acústica y Óptica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Página 2171.

Otra de 8 de marzo de 1944 por la que se reconoce el ascenso de doña María del Carmen Díaz López desde 1 de enero de 1942.—Página 2171.

Otra de 9 de marzo de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona al de la de Santiago don Juan Marino García Marquina.—Página 2171.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de febrero de 1944 por la que se impone una multa a la Compañía de Seguros «La Equitativa», por incumplimiento de las Ordenes de 4 de diciembre de 1940 y 9 de diciembre de 1941.—Página 2172.

Otra de 16 de febrero de 1944 por la que se acuerda imponer una multa a la «Mutua de la Federación Industrial de Autotransporte de Cataluña, S. I. A. T. C.», domiciliada en Barcelona.—Páginas 2172 y 2173.

Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se concede a don Angel Soriano Escudero, la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de primera clase.—Página 2173.

Otra de 3 de marzo de 1944 por la que se concede a don Manuel Reimúndez González la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de segunda clase.—Páginas 2173 y 2174.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocando concurso para proveer, en propiedad, vacantes de Directores de Bandas de Música provinciales y municipales. Páginas 2174 a 2179.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de «Acústica y Óptica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Páginas 2179 y 2180.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Modificando la Orden de 2 de diciembre de 1942 por la que se concedió a don Juan y don José Botey Riera un aprovechamiento de aguas del río Ter.—Página 2180.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1073 a 1084.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 26 de febrero de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona sexta don Alfonso Sanz Gómez.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y para dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto de veintidós de enero último,

**Cesa** en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona sexta don Alfonso Sanz Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 26 de febrero de 1944 por el que se nombra Comisario de Recursos adjunto del Director Técnico de Abastecimientos al Comandante de Intendencia don Alfonso Sanz Gómez.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio. **Nombro** Comisario de Recursos adjunto del Director Técnico de Abastecimientos al Comandante de Intendencia don Alfonso Sanz Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 25 de febrero de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera don Pedro Benito Barraehina.**

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Dispongo cese** en el cargo de Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

don Pedro Benito Barraehina, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 25 de febrero de 1944 por el que se nombra Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera a don Amalio Hidalgo Fernández-Cano.**

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera a don Amalio Hidalgo Fernández-Cano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 25 de febrero de 1944 por el que se dispone cese en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don Gregorio Pérez Conesa.**

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**Dispongo cese** en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de la que formó parte en virtud de lo dispuesto en el Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, don Gregorio Pérez Conesa, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 25 de febrero de 1944 por el que se nombra para formar parte de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don José María Rivero de Aguilar y Otero, Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.**

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**Nombro** para formar parte de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don José María Rivero de Aguilar y Otero, Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 25 de febrero de 1944 por el que se dispone cese en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don Francisco Javier Marquina Borra.**

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**Dispongo cese** en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de la que formó parte como Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, don Francisco Javier Marquina Borra, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 25 de febrero de 1944 por el que se nombra Consejero, en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, como especializado, a don Carlos Fesser y Fernández.**

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Consejero, en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, como especializado, a don Carlos Fesser y Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 25 de febrero de 1944 por el que se nombra a don Matías Marcos Giménez Consejero representante del Ministerio del Ejército en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.**

Vacante la plaza de Consejero representante del Ministerio del Ejército en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, según Decreto de veintiséis de enero próximo pasado, a propuesta del Ministro del Ejército, cursada al Ministerio de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** a don Matías Marcos Giménez, Consejero representante del Ministerio del Ejército en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 25 de febrero de 1944 por el que se nombra a don Francisco de Alvear de la Colina, Consejero de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, en representación del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones (Asociación Nacional de Transportes por Vía Férrea).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, a propuesta del Ministro Secretario General del Partido, cursada al Ministerio de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** a don Francisco de Alvear de la Colina, Consejero de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, en representación del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones (Asociación Nacional de Transportes por Vía Férrea), en su relación con los ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Francisco Vázquez Mañre.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto del Reglamento Provisional para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien disponer que don Francisco Vázquez Mañre quede en la situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, que determina el artículo 51 del Reglamento de ese Instituto, por todo el tiempo que dure su permanencia en filas, y a partir del día 18 del pasado febrero, en que tomó posesión de su empleo en ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se reintegra al servicio del Estado, y al escalafón de Mecanógrafos-Calculadoras, a doña Pilar San Román Martínez, imponiéndole la sanción de tres años de postergación e inhabilitación para cargos de confianza.

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de depuración instruido a doña Pilar San Román Martínez, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, que por Orden de esta Presidencia, de 29 de octubre de 1941, fué eliminada de la relación de opositores aprobados en las oposiciones a plazas de Mecanógrafos-Calculadoras de ese Instituto,

Esta Presidencia ha tenido a bien modificar la sanción impuesta, reintegrándola al servicio del Estado, y al escalafón de Mecanógrafos-Calculadoras, en el lugar que le hubiera correspondido, imponiéndole la sanción de tres años de postergación e inhabilitación para cargos de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchas años. Madrid, 10 de marzo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se declara en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Joaquín de Ysasi-Ysasmendi y Aróstegui.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo que determinan los artículos 54 y 55 del Reglamento de ese Instituto, ha tenido a bien disponer que don Joaquín de Ysasi-Ysasmendi y Aróstegui quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por todo el tiempo que dure el carácter forzoso de su permanencia en el Ejército, y a partir del día 18 del pasado mes de febrero en que tomó posesión de su empleo en ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se dispone la admisión al servicio del Estado, con sanción, del Topógrafo don Tomás Gómez de Parada.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido para la revisión del que originó la separación del servicio del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Tomás Gómez de Parada,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del citado Topógrafo don Tomás Gómez de Parada, imponiéndole la sanción de traslado forzoso y postergación por cinco años, establecida en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se dispone quede reducida a tres años de postergación y traslado forzoso la sanción que se impuso al Administrativo-Calculador don Juan Manuel Obeso Sampayo.

Ilmo. Sr.: Efectuada la revisión del expediente que se instruyó, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al Administrativo-Calculador D. Juan Manuel Obeso Sampayo que originó la sanción de postergación por cinco años y traslado forzoso,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que la sanción que se impuso al referido don Juan Manuel Obeso Sampayo, quede reducida a la de tres años de postergación y traslado forzoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 11 de marzo de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Angel Gonzalo Victoria.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional, dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Angel Gonzalo Victoria, Comandante del Arma de Infantería, disponible en la 4.ª Región Militar, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de esta Presidencia de fecha 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se libera del destierro a sesenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en la Ley de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 31 de julio de 1943, he resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José García Galán, Jerónimo Martínez Gómez, Mar

nuel Suárez Salcedo, Jesús Macías Gil, José Suárez Martín, Teodoro García García, Manuel Fernández Ribero, Francisco Portela Lluch, Juan Catalán Rodríguez, Florencio Cabrera Burgos, Manuel López Pérez, Antonio Carpena Molina, Valeriano Santa Eugenia de Castro, Vicente Torres Norato, Mariano Cebada López, Pedro Prado González, Francisco del Peso Escobar, José Suárez Martín, Teodoro Jiménez Rivillo, Tomás Vellido Mañso, Eugenio Martínez Flores, Bienvenido Santamaría Barrena, Agustín Benedi de Andrés, José Salmartín Quiros, José Pérez García.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Modesta Ayuso Sacristán.

De la Prisión Central de Burgos: Félix Alarcón Hermosa.

De la Prisión Central de Celanova: Andrés Bodmar Cozar.

De la Prisión Central de Cuéllar: Miguel Serrano Porcuna.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Pedro García Vadillo, Joaquín Durán Díaz.

De la Prisión Central de Gijón: Ruperto García Prado, Alvaro Fernández Rodríguez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Julián Toribio Guijaero, Fernando Luis Díaz Martín, Piedad Ribas Fernández, Manuel Linares Perdices.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: José Gallego Pérez, Rafael Salt Milla, Eduardo Martín Vaquerizo, Teófilo Álvarez Vegas, Corallo Izquierdo de la Parra.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Bartolomé Guillén Igual, Alfredo González Martín, Diego Requena González, Francisco Nache Panella, Demetrio Hoyos González.

De la Prisión Central de la Tabacalera de Santander: Antonio Campillo Andrés, Bonifacio Miguel Pescador Ague.

De la Prisión Central de Santa Isabel de Santiago de Compostela: Ignacio Urriticochea Ruiz.

De la Prisión Central de Santa Rita: Francisco Arteaga Sevillano, Nazario Arenas Arriaga, José Montes Márquez, Felipe Leal Otero.

De la Prisión Central de Yserías: Luis Villarreal Jerez, Julio Ramírez Castilla, Tomás Altozano Roldán.

De la Prisión de Partido de Játiva: Manuel Guerrero Saldaña, Daniel de Francisco de la Fuente, Vicente Igualada Palomares.

Del Destacamento Penal del Pantano del Generalísimo en Benageber: Andrés Serra Santamaría.

De la Prisión Militar de Pastrana: Isidro Barriga Viejo.

De la Prisión Militar Naval del Ca-

serio de Ossio: Agustín Orellana Márquez.

De la Clínica Psiquiátrica de Mujeres, de Madrid: Angeles Martín Chamorro.

Del Sanatorio Penitenciario de Pamplona: Manuel González Linares.

De la Prisión Militar del Castillo de Montjuich: José Muntanc Sala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 17 de febrero de 1944 por la que se jubila al Registrador de la Propiedad don Raimundo Fisac y Lozano.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Raimundo Fisac y Lozano, Registrador de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le correspondía por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDENES de 28 de febrero de 1944 por las que se nombran Registradores de la Propiedad de las localidades que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Reus, de primera clase, a don Ambrosio López-Salazar y Arcos, que servía el de La Carolina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Inca, de primera clase,

a don José María Ruiz de Elvira y Benavente, que servía el de Lorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manacor, de primera clase, a don Cirilo Genovés Amorós, que servía el de Arenys de Mar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valmasca, de primera clase, a don Miguel Molina y López, que servía el de Estepa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valdepeñas, de primera clase, a don Bernardo Moreno García-Tañeño, que servía el de Marchena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cieza, de primera clase, a don Angel S. Arnáez Navarro, que servía el de Alcoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gijón, de segunda clase, a don Antonio Ríos Mosquera, que servía el de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cabra, de tercera clase, a don Luis Gávez Rodríguez, que servía el de Jijona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Unión, de tercera clase, a don Rafael Zarauz Cánovas, que servía el de Gergal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sarría, de cuarta clase, a don Fernando Sotelo Losada, que servía el de Quiroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Coria, de cuarta clase, a don Manuel López-Lago Nogales, que servía el de San Vicente de la Barquera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lerma, de cuarta clase, a don Pablo Benavides Gómez, que servía el de Sacedón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de marzo de 1944 por la que se concede a la Diputación Provincial de Albacete la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.*

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo primero de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación.

Este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de Albacete la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia en las siguientes

### CONDICIONES

#### I. Comienzo del servicio por la Diputación.

Desde primero de enero de 1945 en las zonas desempeñadas actualmente por Recaudadores no funcionarios, o que, aun siéndolo, tengan encomendado este servicio interinamente, y desde primero de julio de 1945 en las zonas cuyos Recaudadores actuales fueron designados por su condición de funcionarios y a título de propiedad, correrá a cargo de la Diputación Provincial de Albacete la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo-talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos, regales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

#### II. Zonas recaudatorias.

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

#### III. Nombramiento de Recaudadores.

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenderse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y en las Ordenes ministeriales de 2 de marzo y 15 de abril de 1943.

#### IV. Premios de cobranza.

La Diputación percibirá el 2,64 por 100 (dos pesetas sesenta y cuatro céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes; distribuyéndose por mitad, entre el Tesoro y la Diputación, los recargos del 10 y 20 por 100, y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso en su caso, de estos excedentes, se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

#### V. Fianza.

La Diputación prestará una fianza total de un millón quinientas noventa y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos (1.592.554,46), determinadas en función del importe de los documentos cobratorios del año 1942 relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afección de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda

pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de primero de enero de 1945, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

#### VI. Ordenamiento del servicio.

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto se dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir.

#### VII. Ingresos.

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

**Zonas de capital.**—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rubrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la zona de .....», contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro Público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

**Zonas de pueblos.**—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española, establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto

en igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 ó del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

#### VIII. Dependencia de la Delegación de Hacienda.

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

#### IX. Cuentas de gestión.

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

#### X. Disposiciones reguladoras del servicio.

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

#### XI. Cesación.

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes, si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Electra del Lima» para los años de 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941 y 1942.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fijan en el 84,21 por 100 (ochenta y cuatro enteros con veintiuna centésimas por ciento), en el 77,09 por 100 (setenta y siete enteros con nueve centésimas por ciento), en el 77,22 por 100 (setenta y siete enteros con veintidós centésimas por ciento), en el 77,33 por 100 (setenta y siete enteros con treinta y tres centésimas por ciento), en el 78,60 por 100 (setenta y ocho enteros con sesenta centésimas por ciento), en el 80,03 por 100 (ochenta enteros con tres centésimas por ciento), en el 85,12 por 100 (ochenta y cinco enteros con doce centésimas por ciento) y en el 86,32 por 100 (ochenta y seis enteros con treinta y dos centésimas por ciento) las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Electra del Lima» correspondientes a los ejercicios de 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941 y 1942, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «El Fénix Español» para los ejercicios de 1936/39, 1940 y 1941.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de sep-



tiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fijen en el 66,85 por 100 (sesenta y seis enteros con ochenta y cinco centésimas por ciento), en el 67,15 por 100 (sesenta y siete enteros con quince centésimas por ciento) y en el 68,28 por 100 (sesenta y ocho enteros con veintiocho centésimas por ciento) las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «El Fénix Español» para los ejercicios de 1936/39, 1940 y 1941, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «La Patrimoine» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 2,48 por 100 (dos enteros con cuarenta y ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «La Patrimoine» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «L. Payen y Compañía» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución so-

bre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 11,83 por 100 (once enteros con ochenta y tres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «L. Payen y Compañía» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «L'Union» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1934 al 31 de diciembre de 1936.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3,53 por 100 (tres enteros con cincuenta y tres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «L'Union» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1934 al 31 de diciembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Piritas de Huelva» para el trienio que comprende desde el 1.º de enero de 1937 al 31 de diciembre de 1939.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución so-

bre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 76,19 por 100 (setenta y seis enteros con diecinueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la «Sociedad Francesa de Piritas de Huelva» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1937 al 31 de diciembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Union Marine and General Insurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,36 por 100 (cero enteros treinta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Union Marine and General Insurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 9 de marzo de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Manuel Gutiérrez Rubio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, afecto al Distrito Minero de Badajoz, don Manuel Gutiérrez Rubio, solicitando el pase a la situación de supernumerario por tener precisión de atender negocios particulares que le impiden dedicar la actividad necesaria al desempeño de su cargo en el referido Distrito Minero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas de 21 de enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, se concede el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero señor Gutiérrez Rubio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1944.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 11 de marzo de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento don Ulpiano Herrero Alonso.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ulpiano Herrero Alonso, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Departamento, con destino en la Subdelegación de Industria de Vigo, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de ju-

lio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Jefe de Negociado don Ulpiano Herrero Alonso, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 4 del corriente mes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1944.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 8 de marzo de 1944 por la que se convoca el Cursillo reglamentario de abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y Orden ministerial complementaria de 30 de agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, y su inscripción en el Escalafón correspondiente, con arreglo a las Bases y programas aprobados por Orden ministerial de este Departamento de 20 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

El plazo de admisión de instancias comenzará desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará el día 5 de abril próximo.

El cursillo dará comienzo el día 20 del próximo abril, verificándose la apertura a las nueve de la mañana en el Salón-Biblioteca del Instituto de Biología Animal, Embajadores, 68, concurriendo todos los que tengan solicitada la inscripción al mismo, sin otro aviso que el de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 8 de marzo de 1944 por la que se nombra Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento a doña María Blázquez Marián por excedencia del Auxiliar de este Ministerio don Cayetano Puig Alonso de Medina.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, de este Departamento, por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria a partir del día 1 de febrero del corriente año don Cayetano Puig Alonso de Medina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para cubrir la citada vacante sea nombrado Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas doña María Blázquez Marián, que figura con el número 26 de los aspirantes de expectación de ingreso en la Escala Auxiliar del citado Cuerpo, aprobados por Orden de 24 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1944.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 8 de marzo de 1944 por la que se crean dos plazas de Inspector Municipal Veterinario en el partido veterinario del valle de Mena (Burgos).**

Ilmo. Sr. Visto el escrito presentado por señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Valle de Mena, de la provincia de Burgos, solicitando sean creadas dos titularidades de Inspector Municipal Veterinario dentro de aquel municipio, en lugar de una como hasta la fecha venía figurando, por corresponderle con arreglo a su censo de población, y en virtud de los argumentos expuestos,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Burgos, de la Jefatura del Servicio de Ganadería, de la misma provincia, y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Quedan establecidas dos plazas de Inspector Municipal Veterinario en el partido veterinario de Valle de Mena (Burgos), con residencia una en Villasana de Mena y la otra en Nava de Mena, lugares estratégicos para la debida asistencia a los ganados, y se señalan como sueldos mínimos para cada una de ellas, 2.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Gana-  
dería.

## MINISTERIO DE EDU- CACION NACIONAL

ORDEN de 2 de marzo de 1944 por  
la que se nombra Profesor de la  
Facultad de Veterinaria de la Uni-  
versidad de Madrid a don Crisino  
García Alfonso.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de  
traslado y cumplidos los trámites a  
que se refiere el apartado a) del ar-  
tículo 58 de la Ley de 29 de julio  
de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nom-  
brar para el desempeño del Grupo  
octavo (Patología y Terapéutica Qui-  
rúrgicas, Obstetricia y Podología) de  
la Facultad de Veterinaria de la Uni-  
versidad de Madrid al Profesor del  
mismo grupo en la de Zaragoza don  
Crisino García Alfonso, con el mis-  
mo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conociemien-  
to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ense-  
ñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1944 por  
la que se dispone se anuncie a opo-  
sición la cátedra de «Acústica y Op-  
tica» de la Facultad de Ciencias de  
la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de  
«Acústica y Óptica» en la Facultad  
de Ciencias de la Universidad de Ma-  
drid,

Este Ministerio ha resuelto anun-  
ciar la mencionada disciplina, para  
su provisión en propiedad, al turno  
de oposición.

Los aspirantes, para poder ser ad-  
mitidos a la misma, justificarán las  
condiciones que se exigen en el anun-  
cio convocatorio, que se regirá, como  
los ejercicios, por las prescripciones  
establecidas en la Ley de 29 de julio  
de 1943 y Reglamento de 25 de junio  
de 1931, en cuanto no esté afectado  
por aquella.

Lo digo a V. I. para su conociemien-  
to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ense-  
ñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1944 por  
la que se reconoce el ascenso de  
doña María del Carmen Díaz López  
desde 1.º de enero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente in-  
cognito por doña María del Carmen  
Díaz López, num. 13.318 del Escalafón  
Maestra propietaria de Noviercas (Sor-  
ria) y provisional de Novallas (Zara-  
goza), solicitando le sea acreditado  
el ascenso de 6.000 pesetas desde la  
fecha en que por el lugar que ocupa  
en el Escalafón le corresponde;

Resultando que por Orden minis-  
terial de 6 de febrero de 1942 se pi-  
dieron a las Secciones Administrati-  
vas de Enseñanza Primaria relaciones  
de todos los Maestros y Maestras en  
servicio activo en primero de enero del  
propio año, a fin de otorgarles los as-  
censos correspondientes por aplicación  
de las plantillas figuradas en el Presu-  
puesto;

Resultando que por las Secciones  
Administrativas de Soria y Zaragoza  
fue omitida la señora Díaz López,  
por lo cual no fue ascendida, figuran-  
do, en cambio, en el apartado se-  
gundo de la Orden ministerial de 7-7-  
1942 entre las Maestras que no fue-  
ron relacionadas por las Secciones  
Administrativas como en activo ser-  
vicio, ni tampoco figuraba en las re-  
laciones de bajas, a fin de que por  
las propias Secciones se formularan  
las oportunas observaciones a cuyo  
efecto se concedían ocho días de pla-  
zo, sin que por las Secciones de So-  
ria y Zaragoza se formulara obser-  
vación alguna respecto a la señora  
Díaz López, por lo cual fueron ele-  
vados a definitivos los ascensos pro-  
visionales con la omisión de la intere-  
sada;

Resultado que la Sección Adminis-  
trativa de Zaragoza manifestó en ofi-  
cio de 7-9-1943 la omisión involunta-  
ria de la señora Díaz López, por lo  
que al otorgarse las vacantes ocurri-  
das en agosto de 1943 por corridas de  
escalas y Orden ministerial de 27-9-  
1943 se le adjudicó el sueldo de 6.000  
pesetas con la antigüedad de 3-8-1943,  
contra lo cual reclama la interesada,  
solicitando se le otorgue este ascen-  
so con la antigüedad efectiva que le  
corresponde;

Considerando que a doña María del  
Carmen Díaz López, número 13.318  
del Escalafón, le correspondió ascen-  
der a 6.000 pesetas en 1.º de enero  
de 1942, toda vez que en esta fecha  
alcanzaron los ascensos hasta el nú-  
mero 15.927, y no debe hacerse res-  
ponsable a la interesada de la omi-  
sión padecida por las Secciones Ad-  
ministrativas de Soria y Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto, de

acuerdo con el informe de la Comi-  
sión Ejecutiva del Escalafón del Ma-  
gisterio Nacional Primario, reconocer  
a doña María del Carmen Díaz Ló-  
pez el derecho al ascenso a 6.000 pe-  
setas desde 1.º de enero de 1942 y  
que se manifieste a las Secciones Ad-  
ministrativas de Soria y Zaragoza de-  
ben examinar con mayor atención  
cuanto se refiere a los Maestros que  
prestan servicios en sus provincias, a  
fin de que no se repitan estas omi-  
siones, que entorpecen la buena marcha  
de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conociemien-  
to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ense-  
ñanza Primaria.—Sres. Jefes de las  
Secciones Administrativas de Soria  
y Zaragoza.

ORDEN de 9 de marzo de 1944 por  
la que se nombra Catedrático de la  
Universidad de Barcelona al de la  
de Santiago don Juan Marino Gar-  
cía Marquina.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso  
de traslado y cumplidos los trámites  
a que se refiere el apartado a) del ar-  
tículo 58 de la Ley de 29 de julio de  
1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar  
para el desempeño de la cátedra de  
«Química orgánica aplicada» a la Far-  
macia» de la Facultad de Farmacia  
de la Universidad de Barcelona al  
Catedrático de la misma asignatura  
en la de Santiago don Juan Marino  
García Marquina, con el mismo suel-  
do que actualmente disfruta y mil  
pesetas anuales más, según la vigen-  
te Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conoci-  
miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ense-  
ñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se impone una multa a la Compañía de Seguros La Equitativa, por incumplimiento de las Ordenes de 4 de diciembre de 1940 y 9 de diciembre de 1941.**

Habiéndose sufrido error en la publicación de la siguiente Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 del corriente, a continuación se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, contra la Compañía de Seguros La Equitativa, por incumplimiento de las Ordenes ministeriales de 4 de diciembre de 1940 y 9 de diciembre de 1941;

Resultando que la Caja Nacional de Accidentes comunicó a la Dirección General de Previsión que la Compañía de Seguros La Equitativa no ha ingresado desde el mes de enero del corriente año las mensualidades para pago de pensiones a los derechohabientes de Pedro Soria Mayo y Alfonso Egea Marín, a que viene obligada, por virtud de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y que requerida en 30 de marzo para que lo verificara, no contestó, siendo la única entidad que venía incumpliendo dichas disposiciones, agregando que cumple con retraso el envío de las documentaciones a que se refiere el Decreto de 13 de octubre de 1938, proponiendo en su grado máximo la imposición de las sanciones a que hace referencia esta última disposición;

Resultando que, a instancia de la Dirección, verificó una visita de inspección un Inspector de la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e instituciones de Previsión, informando que los accidentes de los mencionados obreros tuvieron lugar en época roja; que en cumplimiento de las referidas Ordenes ha venido ingresando dicha Compañía las mensualidades correspondientes a las rentas que debía percibir, y que no había ingresado las correspondientes al presente año por tener noticia de que el Sindicato del Seguro estaba gestionando una fórmula para la liquidación, pero en vista de que no se publicaba, las ingresó el día 12 de agosto último;

Considerando que la Compañía de Seguros La Equitativa viene obligada al ingreso en la Caja Nacional de Accidentes, por mensualidades adelantadas, de las rentas debidas por los accidentes sufridos por los obreros Pedro Soria Moya y Alfonso Egea Ma-

rín, las que han de ser abonadas a sus derechohabientes, según disponen las Ordenes ministeriales de 4 de diciembre de 1940 y 9 de diciembre de 1941, sin que tal obligación haya sido cumplida hasta el día 12 de agosto del pasado año, no pudiendo servir en su descargo la alegación de tener noticia de una gestión para liquidar los accidentes que se encontraban en aquella situación, pues mientras las Ordenes no estuvieran derogadas habían de ser cumplidas exactamente, más aún cuando su incumplimiento perjudicaba a terceras personas;

Considerando que las infracciones de las mencionadas disposiciones deben ser sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 13 de octubre de 1938, en cuantía máxima de cien pesetas por día de retraso en el ingreso de las aludidas mensualidades, a contar del día primero de enero del pasado año, por las circunstancias que concurren en la infracción, ya que hizo caso omiso del requerimiento, no tuvo en cuenta los perjuicios que con su actitud causaba a los beneficiarios de la renta, y es la única Compañía que no cumplió en tiempo oportuno con aquellas disposiciones.

Vistas las disposiciones citadas y demás de carácter general aplicables,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General de Previsión, ha resuelto imponer a la Compañía de Seguros La Equitativa una multa de cien pesetas diarias, a partir del día primero de enero del pasado año hasta el día 12 de agosto, por incumplimiento de las Ordenes de 4 de diciembre de 1940 y 9 de diciembre de 1941.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se acuerda imponer una multa a la «Mutua de la Federación Industrial de Autotransporte de Cataluña, S. I. A. T. C.», domiciliada en Barcelona.**

Habiéndose sufrido error en la publicación de la siguiente Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 del corriente, a continuación se reproduce, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, contra la «Mutua de la Federación Industrial de Autotransporte de Cataluña, F. I. A. T. C.», domicilia-

da en Barcelona, por incumplimiento de los artículos 40 y 41 del Reglamento de 31 de enero de 1933 y Decreto de 13 de octubre de 1938;

Resultando: Que la Caja Nacional de Accidentes comunicó a la Dirección General de Previsión que la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, le denunció que en la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo, núm. 6, de Barcelona, en juicio promovido a instancia de Vicente Fornes Villamón, se consignan, entre otros extremos, los siguientes: «Resultando: Que la parte actora se afirma y ratifica en la demanda, contestando la demandada que aunque reconoce el hecho del accidente, y las amputaciones sufridas, así como la dificultad completa de flexión de los dedos índice, medio y meñique de la propia mano, no está su representada conforme con la calificación jurídica que se hace de las lesiones, ya que considera que el actor se halla en condiciones de reanudar su trabajo, y a lo sumo se le podía apreciar una incapacidad parcial permanente para su profesión habitual;

Resultando probado, y así se declara: 5.º Que en esta fecha fué dado de alta, con la amputación completa del dedo anular y dificultad total de flexión de los dedos medio e índice, y anquilosis en semiflexión del meñique; y 6.º Que el estado actual de su mano le limita parcial y permanentemente sus facultades en relación con su oficio habitual de carretero;

Considerando: Que no existe más punto de divergencia entre las partes, que si las consecuencias de la lesión sufrida pueden o no ser calificadas de incapacidad parcial permanente para el oficio del actor, o si, por el contrario, la incapacidad es total y permanente para todos los trabajos de su oficio; hallándose, respecto a los demás extremos, de entera conformidad los litigantes; que de lo expuesto aparecía la existencia de una incapacidad permanente indemnizable, aceptada en principio por la entidad aseguradora, que debió atenderse a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de 31 de enero de 1933 y Decreto concordante de 13 de octubre de 1938, artículo segundo: que no constituyó la renta hasta el 20 de abril próximo pasado, proponiendo sanción en su grado máximo por día de retraso;

Resultando: Que la entidad aseguradora alega que cuando el obrero de referencia fué dado de alta en 31 de octubre de 1942, la Mutua le calificó la incapacidad de parcial y per-

manente, y como el obrero no la aceptara por estimar que era absoluta, le advirtió ícalmente de su derecho a recurrir ante la Magistratura de Trabajo; que en efecto, formuló reclamación ante la Magistratura de Trabajo, la que en 15 de febrero del pasado año, dictó sentencia dando la razón a la Mutualidad, y fallando que la incapacidad padecida por Vicente Fornés era la de parcial y permanente, y que cuando la Magistratura le notificó la cantidad que debía ingresar como coste de renta, según liquidación practicada por la Caja Nacional, hizo el ingreso dentro del plazo señalado en el Decreto de 13 de octubre de 1938; que por tanto no han infringido precepto reglamentario alguno, ya que entienden no debían efectuar el ingreso en la Caja hasta que la Magistratura fallase calificando la incapacidad;

Resultando: Que en la comunicación que la Inspección de Entidades Aseguradoras hace la Caja Nacional, se hace constar que el obrero se accidentó el día 27 de enero de 1942, y que fué dado de alta en 26 de septiembre del mismo año;

Considerando: Que el obrero Vicente Fornés Villamón, asegurado en la F. I. A. T. C., sufrió un accidente del trabajo, del que fué dado de alta en 26 de septiembre de 1942, con una incapacidad parcial permanente según la Mutua, y con cuya calificación no estuvo conforme la víctima del accidente, que interpuso demanda ante la Magistratura de Trabajo, y como por parte de la entidad aseguradora no se remitió a la Caja Nacional de Accidentes la documentación precisa para que este Organismo determinara la incapacidad resultante y la cuantía de la pensión, cuya calificación debería prevalecer sobre las propuestas hechas por las entidades, sin perjuicio de la interposición de la demanda ante la Magistratura, del que se creyera perjudicado, y no ingresó el capital coste de renta; es evidente que infringió las normas que señalan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, y primero, segundo y quinto del Decreto de 13 de octubre de 1938:

Considerando. Que demostrada la infracción cometida, procede imponer a la Mutua de referencia la sanción que señala el artículo séptimo del referido Decreto, si bien en la cuantía mínima de diez pesetas por día de retraso en la constitución del capital coste de renta, ya que no aparece la existencia de mala fe y si sólo una interpretación errónea de los preceptos aplicables, debiéndose computar el retraso a partir del día 27 de octu-

bre de 1942, fecha en que terminó el de un mes en que se le dió de alta, por no poderse estimar la fecha de 31 de octubre que señala la referida Entidad, ya que no aporta justificante alguno;

Vistas las disposiciones citadas y las demás de carácter general aplicables, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Previsión, ha acordado imponer a la «Mutua de la Federación Industrial de Autotransporte de Cataluña, F. I. A. T. C.», domiciliada en Barcelona, una multa de diez pesetas diarias, desde el día 27 de octubre de 1942 hasta el 20 de abril del pasado año, por incumplimiento de los artículos 40 y 41 del Reglamento de 31 de enero de 1933, y el segundo del Decreto de 13 de octubre de 1938.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se concede a don Angel Soriano Escudero la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de primera clase.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de la Medalla del trabajo, tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, a favor de don Angel Soriano Escudero;

Resultando que la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Madrid acordó solicitar la Medalla al mérito en el trabajo para el Ingeniero Jefe de Vías y Obras de dicha Diputación, en situación de jubilado, señor Soriano Escudero, con objeto de que fuera recompensada la ininterrumpida labor llevada a cabo en el desempeño de su cargo durante cuarenta y dos años de servicios, en los cuales puso de relieve toda su competencia, celo y actividad, colaborando directa y eficazmente en la organización del servicio y en el desarrollo de las carreteras y caminos dependientes de la citada Corporación, corriendo a su cargo, por indicación del señor Calvo Sotelo, cuando éste fué Director general de Administración local, la redacción del Reglamento de vías y obras que viene figurando desde el año 1925 como apéndice del Estatuto provincial, siendo, a su vez, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, al que pertenece desde el año 1897, habiendo prestado igualmente sus servicios, a pesar de su avanzada edad, en la zona del frente

de Madrid durante la pasada campaña de liberación;

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, previo asesoramiento de su Junta Consultiva, emitió informe en términos favorables al mismo, con lo que dió cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo último;

Considerando que los méritos reseñados en el primer resultando han de estimarse comprendidos en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril de 1942 para aplicación del Decreto de 12 de marzo del mismo año, en virtud del cual se creó la Medalla del trabajo como condecoración nacional de carácter civil, a fin de recompensar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo y servir de estímulo a aquellas personas que hayan acreditado debidamente sus condiciones en el desempeño de su cargo, función o empleo encomendado, circunstancias que concurren en la persona del señor Soriano Escudero;

Vistas las disposiciones citadas, así como el artículo 13 y reglamentario, en relación con la categoría administrativa del beneficiario, y acreditada su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha acordado conceder a don Angel Soriano Escudero la Medalla al mérito en el trabajo, en su categoría de plata, de primera clase, por serle de aplicación al mismo los preceptos legales mencionados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se concede a don Manuel Reimúndez González la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de segunda clase.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña sobre concesión de la Medalla del trabajo a favor de don Manuel Reimúndez González;

Resultando que el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña elevó a este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el pleno de dicha Corporación municipal, propuesta a favor del señor Reimúndez González, quien al

frente de la Ponencia de obras del Consejo realizó una intensa y meritoria labor, reconocida unánimemente por todo el pueblo, cuyo sentir general fué recogido por la citada Corporación al solicitar que fueran recompensadas sus grandes virtudes morales, suficientemente contrastadas durante setenta y dos años de actividad laboral, comenzada cuando contaba ocho años de edad, y proseguida sin solución de continuidad, hasta forjarse, como constructor, una personalidad, debida solamente a sus propios méritos;

Resultando que ya Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, previo asesoramiento de su Junta consultiva, emitió el correspondiente dictamen a favor del mismo, una vez comprobados los anteriores hechos y patentizada su intachable honorabilidad, por la que gozaba de cordiales relaciones con sus obreros;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, como condecoración nacional de carácter civil, a fin de recompensar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, y deduciéndose de los hechos referidos en el primer resultando, que los méritos alegados encajan en lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo noveno del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril del mismo año, para aplicación y cumplimiento del anterior Decreto, procede otorgar dicha recompensa, ya que la petición ha sido tramitada conforme a lo preceptuado en el artículo 12 del texto reglamentario y en la Orden de 12 de mayo último;

Vistas las disposiciones citadas y demostrada la adhesión del beneficiario al Glorioso Alzamiento Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Manuel Reimúndez González la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Convocando concurso para proveer en propiedad vacantes de Directores de Bandas de Música provinciales y municipales.*

En cumplimiento del artículo primero de la Ley de 10 de noviembre de 1942, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 29 de febrero próximo pasado, con arreglo a los antecedentes recibidos y sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por ocultación de plazas.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se tiene por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Directores de las Bandas de Música que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Pueden acudir a este concurso, siempre que no tengan impedimento para ello: todos los Directores de Banda que figuran en el Escalafón definitivo del Cuerpo (publicado en el anexo a la «Gaceta de Madrid» de 18 de diciembre de 1935) y los aprobados en las oposiciones de 1941 (relaciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 1 y 22 de febrero de 1941).

Cada concursante tiene derecho a solicitar todas las plazas que desee, de cualquier clase, expresando (caso de ser varias) el orden de preferencia con que las pide.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en la Sección primera de esta Dirección General (Ministerio de la Gobernación, calle de Amador de los Ríos, número 5, planta tercera) instancia, ajustada al modelo número 1 que se inserta, en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En el momento de la presentación de la instancia abonará cada concursante, en concepto de derechos, veinticinco pesetas si pertenece a la primera categoría del Cuerpo; quince pesetas si pertenece a la segunda.

4.º A la instancia deberá acompañar cada concursante:

a) Certificado de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Municipio donde lleve el interesado residiendo con dos años de antelación por lo menos.

c) Declaración original de las circunstancias y méritos que reúne, ajustada al modelo número 2 que se inserta.

d) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten todas las circunstancias que el interesado haya hecho constar en la declaración: certificación de nacimiento, certificados de servicios, de su depuración político-social (salvo que haya sido depurado por este Ministerio), testimonios notariales de títulos, certificaciones académicas de estudios cursados, etc.

e) Tantas copias de la declaración original (modelo número 2) cuantas sean las vacantes que el concursante solicita; estas copias han reintegradas únicamente con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

5.º A la vista de los documentos originales aportados, este Centro visará y autorizará las copias de la declaración para su envío a informe de las respectivas Corporaciones. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén fehacientemente acreditados serán tachados de la declaración; o si son fundamentales, podrán dar motivo a la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos, así como cualquier inexactitud que se observe.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada plaza los méritos relacionados en el apartado quinto de la Orden ministerial de 29 de febrero último.

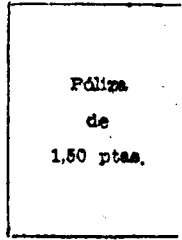
7.º La participación en el concurso supone la aceptación de la plaza para que pueda ser nombrado el concursante; por consiguiente, los nombrados cesarán en la plaza que vengán desampñando y deberán tomar posesión de la que les sea adjudicada dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos. La no toma de posesión dentro del indicado plazo supondrá la renuncia al cargo.

8.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de su provincia, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Modelo núm. 1)

(Anverso)



Ilmo. Sr.:

Don ....., vecino de ..... (.....),  
 con domicilio en ....., provisto de cédula personal número ....., tarifa .....,  
 clase ....., expedida en ..... el día ..... de ..... de 194....., con el  
 debido respeto y consideración, expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, desea  
 tomar parte en el concurso convocado, y de acuerdo con lo exigido en la convocatoria, acompaña;

- a) Certificado de antecedentes penales.
- b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de .....
- c) Declaración original, ajustada al modelo número 2, expresando las circunstancias y méritos que concurren en el que suscribe.
- d) Los documentos que al respaldo relaciona, acreditativos de todos los extremos que constan en la declaración.
- e) ..... copias de la declaración, para las vacantes que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias, es por lo que

a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso, y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas que desea, por este orden:

Plaza	Provincia	Clase y sueldo
1. <sup>a</sup> .....	(.....)	.....
2. <sup>a</sup> .....	(.....)	.....
3. <sup>a</sup> .....	(.....)	.....
4. <sup>a</sup> .....	(.....)	.....
5. <sup>a</sup> .....	(.....)	.....
6. <sup>a</sup> .....	(.....)	.....
7. <sup>a</sup> .....	(.....)	.....
8. <sup>a</sup> .....	(.....)	.....
9. <sup>a</sup> .....	(.....)	.....
10. <sup>a</sup> .....	(.....)	.....

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 1944

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

1. Certificación de nacimiento.
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....



(Modelo núm. 2)

CATEGORIA .....  
Escalañón: clase ....., n.º .....  
Oposición 1941, n.º .....

En el original, póliza de 3,00 ptas.  
—  
En las copias móvil de 0,25

DECLARACION ORIGINAL  
Copia para la vacante de:  
.....  
(Provincia .....

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA

I. Datos personales:

Nombre y apellidos .....  
Naturaleza ..... (Provincia .....)  
Edad .....

II. Situación actual como Director de Banda: .....  
..... y  
resultado de su depuración .....

III. Servicio prestados en Bandas de Música provinciales y municipales, y aptitud demostrada  
.....  
.....  
.....

IV. Títulos o estudios de Conservatorio; diplomas, recompensas y méritos profesionales en general  
.....  
.....  
.....

V. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc.): .....  
..... de ..... de 1944.

Visado:  
El Jefe de Negociado,

Relación de las vacantes de bandas de música que se anuncian a concurso para proveer en propiedad su plaza de Director

PLAZAS	Clase y sueldo	PLAZAS	Clase y sueldo
<b>Alava:</b>		Almagro .....	8. <sup>a</sup> 5.000
Ayuntamiento de Vitoria .....	1. <sup>a</sup> 10.000	Argamasilla de Alba .....	6. <sup>a</sup> 6.500
Laguardia .....	6. <sup>a</sup> 5.000	Daimiel .....	4. <sup>a</sup> 6.000
<b>Albacete:</b>		Moral de Calatrava .....	5. <sup>a</sup> 5.000
Almansa .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Pedro Muñoz .....	5. <sup>a</sup> 5.000
Ayna .....	6. <sup>a</sup> 4.125	Socuéllamos .....	5. <sup>a</sup> 6.000
Hellín .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Solana (La) .....	6. <sup>a</sup> 5.000
Montealegre .....	6. <sup>a</sup> 4.000	<b>Córdoba:</b>	
Tobarra .....	5. <sup>a</sup> 5.598	Ayuntamiento de Córdoba .....	1. <sup>a</sup> 10.000
Villarrobledo .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Aguilar de la Frontera .....	4. <sup>a</sup> 6.000
<b>Alicante:</b>		Belalcázar .....	5. <sup>a</sup> 5.000
Ayuntamiento de Alicante .....	5. <sup>a</sup> 8.000	Bujalance .....	4. <sup>a</sup> 6.000
Elche .....	3. <sup>a</sup> 7.000	Castro del Río .....	4. <sup>a</sup> 6.500
Guardamar del Segura .....	6. <sup>a</sup> 4.500	Fernán-Núñez .....	5. <sup>a</sup> 5.500
Jávea .....	6. <sup>a</sup> 5.250	Fuente Obejuna .....	4. <sup>a</sup> 6.000
Villena .....	4. <sup>a</sup> 6.500	Lucena .....	4. <sup>a</sup> 7.200
<b>Almería:</b>		Pozoblanco .....	5. <sup>a</sup> 5.000
Ayuntamiento de Almería .....	2. <sup>a</sup> 8.000	Puente Genil .....	4. <sup>a</sup> 6.000
Huércal-Overa .....	5. <sup>a</sup> 5.000	<b>La Coruña:</b>	
Sorbas .....	6. <sup>a</sup> 2.000	Santiago de Compostela .....	3. <sup>a</sup> 7.000
Vélez-Rubio .....	5. <sup>a</sup> 5.000	<b>Cuenca:</b>	
<b>Avila:</b>		Ledaña .....	6. <sup>a</sup> 4.125
Ayuntamiento de Avila .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Quintanar del Rey .....	6. <sup>a</sup> 4.500
<b>Badajoz:</b>		Villanueva de la Jara .....	6. <sup>a</sup> 4.500
Castuera .....	5. <sup>a</sup> 5.000	<b>Granada:</b>	
Jerez de los Caballeros .....	4. <sup>a</sup> 6.500	Gor .....	6. <sup>a</sup> 4.500
Villanueva de la Serena .....	5. <sup>a</sup> 5.000	Loja .....	4. <sup>a</sup> 6.000
<b>Barcelona:</b>		<b>Guadalajara:</b>	
Orquesta Ayuntamiento Barcelona .....	E. 12.000	Molina de Aragón .....	6. <sup>a</sup> 4.000
Vich .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Sigüenza .....	5. <sup>a</sup> 5.000
<b>Burgos:</b>		<b>Guipúzcoa:</b>	
Quintanar de la Sierra .....	6. <sup>a</sup> 4.125	Elgóibar .....	6. <sup>a</sup> 4.500
<b>Cáceres:</b>		Motrico .....	6. <sup>a</sup> 3.000
Ayuntamiento de Cáceres .....	3. <sup>a</sup> 7.000	Oñate .....	5. <sup>a</sup> 5.000
Alcántara .....	5. <sup>a</sup> 5.000	Tolosa .....	4. <sup>a</sup> 6.000
Brozas .....	5. <sup>a</sup> 5.000	Zarauz .....	5. <sup>a</sup> 5.000
<b>Castellón:</b>		<b>Huelva:</b>	
Lucena del Cid .....	6. <sup>a</sup> 4.500	Banda Provincial del Asilo y Casa Cuna	
Moncófar .....	6. <sup>a</sup> 4.125	«José Antonio» .....	4. <sup>a</sup> 7.000
<b>Ciudad Real:</b>		<b>Jaén:</b>	
Banda Hogar Provincial .....	6. <sup>a</sup> 6.500	Ayuntamiento de Jaén .....	3. <sup>a</sup> 7.000
Alcázar de San Juan .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Baeza .....	4. <sup>a</sup> 6.000
		Bailén .....	4. <sup>a</sup> 6.000
		Huelva .....	5. <sup>a</sup> 5.500
		Martos .....	4. <sup>a</sup> 6.000
		Mengíbar .....	6. <sup>a</sup> 5.250
		Real de Becerro .....	5. <sup>a</sup> 6.250

PLAZAS	Clase y sueldo	PLAZAS	Clase y sueldo
Pozo Alcón .....	6. <sup>a</sup> 5.000	Santa Cruz de Tenerife:	
Vilches .....	6. <sup>a</sup> 5.250	Orotava (La) .....	4. <sup>a</sup> 6.000
Villanueva del Arzobispo .....	4. <sup>a</sup> 8.250	Santos (Los) .....	6. <sup>a</sup> 3.500
<b>León:</b>		Sevilla:	
Ayuntamiento de León .....	3. <sup>a</sup> 7.000	Ayuntamiento de Sevilla .....	1. <sup>a</sup> 12.000
La Bañeza .....	5. <sup>a</sup> 5.000	Constantina .....	4. <sup>a</sup> 6.000
<b>Logroño:</b>		Tomares .....	6. <sup>a</sup> 3.000
Ortigosa de Cameros .....	6. <sup>a</sup> 2.500	<b>Teruel:</b>	
<b>Madrid:</b>		Mora de Rubielos .....	6. <sup>a</sup> 4.125
Ayuntamiento de Madrid .....	E. 15.000	<b>Toledo:</b>	
Colegio de San Fernando (provincial) .....	3. <sup>a</sup> 7.000	Consuegra .....	5. <sup>a</sup> 5.000
San Lorenzo del Escorial .....	5. <sup>a</sup> 5.000	<b>Valencia:</b>	
<b>Málaga:</b>		Ayuntamiento de Valencia .....	1. <sup>a</sup> 10.000
Antequera .....	4. <sup>a</sup> 7.500	Albaida .....	6. <sup>a</sup> 4.500
Estepona .....	5. <sup>a</sup> 6.000	Alicia .....	4. <sup>a</sup> 6.000
<b>Murcia:</b>		Casino .....	6. <sup>a</sup> 4.125
Blanca .....	6. <sup>a</sup> 2.000	Chiva .....	6. <sup>a</sup> 4.875
Cohégín .....	5. <sup>a</sup> 6.000	Navarrés .....	6. <sup>a</sup> 5.000
Lorca .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Turis .....	6. <sup>a</sup> 4.500
Moratalla .....	5. <sup>a</sup> 5.000	<b>Valladolid:</b>	
<b>Oviedo:</b>		Peñafiel .....	6. <sup>a</sup> 4.000
Langreo .....	4. <sup>a</sup> 6.000	<b>Vizcaya:</b>	
<b>Palencia:</b>		Guernica y Luno .....	5. <sup>a</sup> 5.000
Saldaña .....	6. <sup>a</sup> 3.750	San Salvador del Valle .....	5. <sup>a</sup> 5.000
<b>Las Palmas:</b>		Sopuerta .....	6. <sup>a</sup> 2.000
Agaete .....	6. <sup>a</sup> 5.250	<b>Zaragoza:</b>	
Gáldar .....	5. <sup>a</sup> 6.000	Ayuntamiento de Zaragoza .....	1. <sup>a</sup> 10.000
<b>Pontevedra:</b>		Sos del Rey Católico .....	6. <sup>a</sup> 3.750
Ayuntamiento de Pontevedra .....	4. <sup>a</sup> 6.000		
Villagarcía de Arosa .....	4. <sup>a</sup> 6.000		

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Dirección general de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Acústica y Óptica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su pro-

visión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Acústica y Óptica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.<sup>a</sup> Ser español.
- 2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.<sup>a</sup> Estar en posesión del título de

Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.<sup>a</sup> Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Instituto de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.<sup>a</sup> La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acce-

citada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios de Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 6.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el día

de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidas de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias en las Islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas, las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de marzo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Modificando la Orden de 2 de diciembre de 1942 por la que se concedió a don Juan y don José Botey Riera un aprovechamiento de aguas del río Ter.*

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada por resolución gubernativa de 29 de diciembre de 1930 a don Juan y don José Botey Riera para aprovechar aguas del río Ter en término de parroquia de Ripoll (Gerona), con destino a la producción de energía eléctrica (aprovechamiento denominado «Salto del Aliquer»),

Esta Dirección General ha resuelto se modifique la Orden de fecha 2 de diciembre de 1942, la cual quedará redactada en la forma siguiente:

1.ª Se rehabilita la concesión otorgada por resolución gubernativa de 29 de diciembre de 1930 a don Juan y don José Botey Riera para aprovechar aguas del río Ter en término de pa-

roquia de Ripoll (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica (aprovechamiento denominado «Salto del Aliquer»).

2.ª En el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha en que se notifique esta resolución a los interesados, presentarán un nuevo proyecto de construcción de las obras, con arreglo al cual se han ejecutado parte de ellas y deben terminarse las restantes, para la debida legalización de las construídas y aprobación de las que faltan por realizar.

3.ª Al aprobar, si procede, el proyecto anterior se fijará la fecha de terminación de los trabajos, siendo el plazo que se fije proporcional a la cantidad de obra que quede por ejecutar, a cuyo efecto se acompañará al mismo, una valoración de las obras realizadas con arreglo a los precios que en el mismo figuren.

4.ª En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de construcción de las obras, especificado en el apartado segundo de esta resolución, constituirán los concesionarios en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, una fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que falten por ejecutar y consten en dicho proyecto, para responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelta la fianza provisional de 50.000 pesetas constituida. La fianza definitiva se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e incautada por el Estado en caso de no terminarse éstas en el plazo fijado con arreglo a las condiciones establecidas.

5.ª Quedan subsistentes las cláusulas impuestas en la resolución de fecha 29 de diciembre de 1930, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se establecen.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, constituido la fianza provisional de 50.000 pesetas y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.